

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, contará con un comité de transparencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, los artículos 38 y 41 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, así como demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia es un órgano colegiado que se integra al interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit como sujeto obligado por un número impar, constituido, cuando menos, por el titular del órgano interno de control, el titular del área de responsabilidades, órgano encargado de la vigilancia o equivalente, siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con ella dentro de su estructura, el titular de la Unidad de Transparencia y una persona designada por el Presidente del Tribunal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 3. Los presentes lineamientos se emiten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 4. El Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit así como los presentes lineamientos se regirán por el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
3. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
5. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nayarit;
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
7. Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; y
8. Demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto en el siguiente glosario:

1. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
2. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
4. **Derechos ARCO:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
5. **Instituto de Transparencia:** Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nayarit.
6. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nayarit.
7. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
8. **Ley General de Protección de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nayarit.
9. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
11. **Presidente del Comité:** Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
12. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
13. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
14. **Titular de la Unidad de Transparencia:** Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
15. **Titular del Órgano Interno de Control:** Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
16. **Tribunal:** Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
17. **Vocal:** Vocal del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 6. El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral, estará conformado por tres integrantes, quienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia serán, el Titular de la Unidad de Transparencia, la Titular del Órgano Interno de Control, y una persona designada por el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Artículo 7. Dentro del Comité de Transparencia, se ejercerán los cargos de Presidente del Comité, Vocal y Secretaria Técnica, en ese sentido será el Titular de la Unidad de Transparencia quien ejerza el cargo de Presidente del Comité, la Titular del Órgano Interno de Control quien ejerza el cargo de Vocal, y por último la persona que designe el Presidente del Tribunal será quien ejerza el cargo de Secretaria Técnica.

El directorio de los integrantes del Comité de Transparencia deberá encontrarse publicado en la página web del Tribunal.

Artículo 8. Los acuerdos y cambios que se realicen en el Tribunal respecto al Titular de la Unidad de Transparencia o del Comité de Transparencia, deberán publicarse en el sitio de Internet del Tribunal dentro de los diez días siguientes a que se efectúen.

Artículo 9. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el Presidente del Tribunal tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 10. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por el Tribunal para el resguardo o salvaguarda de la información.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 11. El Comité de Transparencia del Tribunal contará con las siguientes obligaciones:

1. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
2. Diseñar e implantar el sistema de información del sujeto obligado;
3. Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar los correctivos que procedan;
4. Realizar acciones para garantizar la protección de datos personales;
5. Clasificar, a propuesta de las Áreas, la información conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información;
6. Aprobar y solicitar la ampliación del plazo de reserva de información;

7. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del sujeto obligado;
8. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
9. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
10. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto;
11. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto;
12. Establecer programas y promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y del personal adscrito a la o las Unidades de Transparencias, en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, y
13. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 12. El Comité de Transparencia del Tribunal deberá remitir al Instituto de Transparencia por escrito durante los primeros veinte días de cada año, la información que se posea relativa a lo siguiente:

1. El número y tipo de solicitudes de información presentadas y sus resultados, incluidas aquéllas en las que no fue posible localizar la información en los archivos;
2. Los tiempos de respuesta a las diferentes solicitudes;
3. El estado en que se encuentran las denuncias presentadas por el Instituto o ante los órganos internos de control;
4. La naturaleza de la información solicitada, y
5. Las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 13. El Comité de Transparencia del Tribunal sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria o cada que sea solicitado por los titulares de las áreas que así lo requieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 párrafo tercero de la Ley de Transparencia.

Las sesiones del Comité de Transparencia podrán ser ordinarias y extraordinarias dependiendo cual sea el caso, asunto o motivo que, de origen a la sesión, y deberán estar presentes todos los integrantes del Comité, salvo que exista una justificación para lo contrario.

Artículo 14. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 15. El Presidente del Comité deberá convocar mediante oficio físicamente o por correo electrónico a los integrantes del comité, cuando menos con veinticuatro horas naturales a la realización de la sesión.

Cuando se trate de una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá realizarse cuando menos con doce horas naturales a la realización de la sesión.

Artículo 16. La convocatoria a las sesiones podrá realizarse vía correo electrónico, mismo que previamente deberá ser requerido por oficio por el Presidente del Comité a cada uno de los integrantes del mismo.

Artículo 17. Las sesiones tendrán carácter de obligatorias para cada uno de los integrantes del Comité, en ese sentido beneficiando la facilidad para sesionar, cuando por alguna causa justificada se podrán realizar las sesiones por vía digital, a través de la plataforma denominada "ZOOM".

Artículo 18. Iniciada una sesión, solo podrá suspenderse por causa debidamente justificada, y por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia. En caso de empate en la decisión, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

Artículo 19. En las sesiones, los integrantes del Comité de Transparencia tienen prohibido:

1. Interrumpir cuando otro integrante se encuentre en el uso de la palabra, salvo por la Presidenta o Presidente del Comité, a fin de preguntarle si acepta algún comentario o para llamarlo al orden cuando profiera ofensas o cuando deban atenderse otros asuntos urgentes que ocurran en la sesión.
2. Mantener discusiones en forma de dialogo; Mantener discusiones en forma unipersonal entre cualquiera de los integrantes del Comité de Transparencia.
3. Apartarse del tema para el cual solicitó la palabra; Apartarse del asunto del orden del día que este en cuestión; e
4. Insistir en discutir un asunto ya votado.

Artículo 20. En las sesiones, se estará a lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

1. Se realizará la convocatoria por el Presidente del Comité, en los términos expuestos en el artículo 15 y 16 de los presentes lineamientos;
2. El Presidente del Comité de Transparencia llevará el control de las sesiones desde su apertura hasta la respectiva clausura de sesión;
3. Una vez iniciada la sesión, verificara el quorum legal para sesionar y dará lectura a la lista de asuntos del orden del día que serán analizados y en su caso, votados en sesión;
4. El Presidente del Comité someterá a consideración del Comité los asuntos del orden del día a discutir, y una vez que se encuentren suficientemente analizados, de ser el caso se pondrán a votación;
5. Cuando haya algún asunto que requiera votación de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité será el encargado de tomar la votación correspondiente, misma que se realizará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de los presentes lineamientos;
6. Por ningún motivo los integrantes del Comité de Transparencia podrán abstenerse de emitir su voto cuando un asunto así lo requiera, debiendo el voto ser a favor o en contra, pudiendo ser particular siendo el caso de encontrarse en alguna postura pero bajo distintas consideraciones a las expuestas, dicho voto particular deberá emitirse dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión;
7. Una vez se hayan analizado todos los asuntos del orden del día, el Presidente del Comité procederá a clausurar la sesión; y
8. Posterior a la clausura, el Presidente del Comité levantará la respectiva acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ACTAS DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 21. El Presidente del Comité de Transparencia realizará las actas respectivas a cada una de las sesiones que lleve a cabo el Comité de Transparencia, independientemente de si éstas son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22. Las actas de sesión del Comité de Transparencia, deberán contener los siguientes datos:

1. La modalidad de la sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, si es ordinaria exponer a que mes de que año corresponde;
2. Fecha y hora de la apertura de la sesión;
3. Una relación de los integrantes del Comité de Transparencia presentes en sesión;
4. Una relación ordenada y clara, de acuerdo con la convocatoria de los asuntos del orden del día a tratar en sesión;

5. Las manifestaciones que alguno de los integrantes del Comité de Transparencia solicite expresamente se incluyan en el acta, siempre y cuando versen sobre los asuntos del orden del día que se hayan tratado;
6. La hora de clausura de la sesión; y
7. La firma de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, ninguno de los integrantes podrá negarse a firmar el acta de sesión, bajo ninguna causa.

Artículo 23. Cada una de las actas de sesión del Comité de Transparencia, deberán ser publicadas en la página web del Tribunal.

CAPÍTULO SEXTO DE LA TABLA DE APLICABILIDAD

Artículo 24. El Comité de Transparencia deberá actualizar la Tabla de Aplicabilidad durante los primeros veinte días hábiles de cada año o los veinte días hábiles posteriores a la modificación de los Lineamientos Técnicos Locales por parte del Instituto de Transparencia.

Para lo anterior, el Comité someterá a su aprobación las actualizaciones de la Tabla de Aplicabilidad en sesión del Comité, habiendo informado debidamente si existieran modificaciones a las áreas responsables del Tribunal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Artículo 25. Durante los primeros diez días hábiles del mes de enero y julio de cada año, o los diez días posteriores a alguna modificación, el Comité de Transparencia deberá aprobar en sesión el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de cada área responsable del Tribunal.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26. Se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable, sobre lo no previsto en los presentes lineamientos.

Tepic, Nayarit, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, los presentes lineamientos surtirán efecto a partir del día siguiente de su publicación en la página



del web del Tribunal Estatal Electoral y su vigencia permanecerá en tanto el pleno no realice actualización al mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Rubén Flores Portillo, Magistrado Presidente; Irina Graciela Cervantes Bravo, Magistrada; Martha Marín García, ante Héctor Hugo de la Rosa Morales, Secretario General de Acuerdos, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.



Rubén Flores Portillo

Magistrado Presidente



**Irina Graciela
Cervantes Bravo**
Magistrada



Martha Marín García
Magistrada



**Héctor Hugo de la Rosa
Morales**
Secretario General de
Acuerdos